

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 20 de julio de 2011, n. 140

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 44-2011, artículo 2º, del 16 de junio del año en curso, tomó el acuerdo N° 2, que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 2:

Considerando:

1º—Que los artículos 150 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) y 123 del Reglamento de Operaciones del SFNV establecen la potestad de la Junta Directiva de este Banco para ajustar el valor máximo de la vivienda que se acoja a la declaratoria de interés social, el cual debe realizarse al menos una vez al año.

2º—Que los artículos 145, 146 y 147 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda establecen lo siguiente:

“Artículo 145.—Las inscripciones de las escrituras principales, en las que se formalicen las operaciones de las soluciones individuales de vivienda declaradas de interés social, de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estarán exentas del pago del ciento por ciento (100%) de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres, de las cargas de los colegios profesionales y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

Tratándose de créditos internos, esta exención es aplicable a los tributos que deban ser pagados por el ejecutor o constructor.

Artículo 146.—Las anteriores exenciones no se aplicarán a aquellos actos que, aún constando en la misma escritura, no fueran producto directo del financiamiento otorgado por el Sistema, de acuerdo con el Reglamento que redactará el Poder Ejecutivo.

Artículo 147.—Con la salvedad del pago de impuestos, contribuciones y tasas municipales, la construcción de viviendas declaradas de interés social de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estará exenta del pago de derechos de catastro de planos, de los timbres fiscales, de los timbres de construcción, de los cupones de depósito, de otros cargos y timbres de los colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50%) del pago de permisos de construcción y urbanización y de todo otro impuesto.”

3º—Que la última fijación rige desde 24 de febrero de 2010, de conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de este Banco en el acuerdo número 6 de la sesión 07-2010 del 25 de enero de 2010, estableciéndose en esa oportunidad un tope de ₡31.710.000,00.

4º—Que de acuerdo con el estudio técnico efectuado por la Administración de este Banco, y presentado a esta Junta Directiva por la Gerencia General mediante el oficio GG-ME-0561-2011 del 1º de junio de 2011, se hace necesario ajustar dicho tope a las actuales condiciones de mercado y a lo dispuesto en la Ley N° 8924, publicada en *La Gaceta* N° 47 del 8 de marzo de 2011, que modifica los artículos 51, 52 y 54 de la Ley del SFNV, en el tanto amplía la cobertura del Bono Familiar de

Vivienda hasta el sexto estrato, que corresponde a un máximo de seis veces el salario mínimo de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción.

5º—Que esta Junta Directiva estima procedente fijar el tope de vivienda de interés social en la suma de ₡ 52.547.000,00, de conformidad con metodología de cálculo vigente. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 150 de la Ley del SFNV y 123 del Reglamento de Operaciones del SFNV,

SE ACUERDA:

1º—Fijar el tope de vivienda de interés social en la suma de cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil colones exactos (₡ 52.547.000,00).

2º—El presente acuerdo rige a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime.”

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 14020.—Solicitud N° 48058.—C-29720.—(IN2011054624).